

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D

ASUNTO: Tutela No. 001 de la vigencia 2021 por presunta violación al derecho de petición en el proceso penal por presunto fraude procesal Spoa No. 080016001257201900851

ACCIONANTE: Yudy Meléndes Fallx

ACCIONADA: Fiscalía 51 de la Unidad contra la Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico – Social Fiscalía General de La Nación – Barranquilla – Atlántico

Cordial saludo,

Acudo, a su digno despacho, para tratar de fondo, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

1.1. Que, en fecha enero 31 del 2019, denuncie penalmente al Profesional del derecho (Pd) Manuel Gómez Viloría y su prohijada Lilian Machado Salcedo, en dicha oportunidad, coloque en conocimiento con materiales probatorios conducente, en concreto,

1.1.1 Que, presuntamente de manera fraudulenta a través de un proceso de Ocupación de Hecho de forma irregular, fue vinculado un lote de mi propiedad ubicado en carrera 13 No. 12^a – 4 Manzana 2 Lote 9 barrio el Corzo del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-343991 y referencia catastral No. 01-02-0341-0002-000 por parte de la Inspección de Policía de Puerto Colombia – Atlántico, entidad dirigida en la época de los hechos por la profesional del derecho (Pd) Inspectora Mirna Camargo Rodríguez¹, donde le informe taxativamente, entre otras consideraciones a la Fiscalía 51:

Que, la señora Lilian Machado Salcedo, mediante poder otorgado al profesional del derecho (Pd) Manuel Gómez Viloría, este a su vez, promovió dentro del referido proceso, Incidente Nulidad, utilizando elementos probatorios como prueba documental presuntamente Falsos e inexistentes, con el firme propósito de inducir a error a funcionario Judicial (Inspectora Mirna Camargo Rodríguez), en especial, por el uso de la escritura No. 743 de abril 04 del 2017 elaborada en la notaria 12 de Barranquilla – Atlántico – donde declara Lilian Machado Salcedo de forma falsa sobre el tiempo,

¹ Funcionaria pública, que también fue denunciada por el presunto punible de prevaricato ante la Fiscalía General de la Nación, Notis Criminis avocada en conocimiento de la Fiscal No. 29 Seccional de Barranquilla – Atlántico, mediante Spoa No. 080016001257-2019-01605

modo y lugar en que obtuvo la posesion real y material del mi lote ubicado en la carrera 13 No. 12ª – 4 Manzana 2 Lote 9 barrio el Corzo del municipio de Puerto Colombia - Atlántico de manera conjunta con dos testigos que corroboran tal falsedad.

- 1.1.2 Que, aunado, también le informe, que la señora Lilian Machado Salcedo mediante poder otorgado al profesional del derecho (Pd) Henry Palacio, este a su vez promovió una demanda de pertenencia ordinaria proceso de pertenencia ordinaria Rad. No. 08001-31-53-016-2018-00083-00 ante el Juzgado ante el Juzgado 16 civil del circuito de Barranquilla – Atlántico, utilizando como elementos probatorios prueba documental Falsas, con el firme propósito de inducir a error a funcionario Judicial (Juez 16 civil del Circuito de Barranquilla – Atlántico), en especial el uso de la escritura 0358 de febrero 14 del 2018 elaborada en la Notaria 02 de Barranquilla– Atlántico.

Donde declara Lilian Machado Salcedo de forma falsa del tiempo, modo y lugar que obtuvo la posesion real y material del mi lote ubicado en la carrera 13 No. 12ª – 4 Manzana 2 Lote 9 barrio el Corzo del municipio de Puerto Colombia - Atlántico de manera conjunta con dos testigos que corroboran tal falsedad diferente a los relacionados en la escritura No. 743 de abril 04 del 2017 elaborada en la notaria 12 de Barranquilla – Atlántico.

Tal como consta en la prueba No. 1 Copia digitalizada en Pdf. Denuncia penal por presunto Fraude Procesal contra el Pd Manuel Gómez Viloría y Lilian Machado ante la Fiscalía 51 de la Unidad contra la Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico – Social Fiscalía General de La Nación – Barranquilla – Atlántico.

- 1.2 Que, en fecha julio 09 del 2021, ante el silencio administrativo e inacción por parte del despacho de la Fiscalía 51, tramite memorial No. 001 del 2021, donde: solicito impulso procesal, me ratifico de la denuncia, aporto nuevas pruebas y solicito medidas cautelares, habida cuenta que el profesional del derecho (Pd) Manuel Gómez Viloría con la anuencia de su presunta prohijada Lilian Machado Salcedo, pretende no solo de forma antijurídica e inducir a error a funcionario judicial, pretende hacer valer de forma dolosa pruebas documentales y testimoniales de forma falsa a testigos, contenida en las declaraciones efectuadas en la escritura No. 743 de abril 04 del 2017 elaborada en la notaria 12 de Barranquilla – Atlántico – donde declara Lilian Machado Salcedo de forma falsa sobre el tiempo, modo y lugar en que obtuvo la posesion real y material del mi lote ubicado en la carrera 13 No. 12ª – 4 Manzana 2 Lote 9 barrio el Corzo del municipio de Puerto Colombia - Atlántico de manera conjunta con dos testigos que corroboran tal falsedad en dicha escritura:

1.2.1 En el proceso Reivindicatorio de rad No. 085734089001-2020-00585-00 donde se vinculó como apoderado judicial de Lilian Machado el Pd. Manuel Gómez Viloría.

1.2.2 En el proceso de pertenencia Especial de rad No. 085734089001-2019-0699-00 promovido por el Pd. Manuel Gómez Viloría, de manera dolosa a sabiendas que no podía tramitar el referenciado proceso civil, habida cuenta que, tramitarlo, es, ir en contravía de lo ordenado por el Legislador en el artículo No. 6 de la Ley 1561 DE 2012, con referencia a los:

Numeral No. 2, esto es: que el demandante posea o haya poseído materialmente el inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida, y por los términos establecidos en la presente ley.

Numeral No. 3, esto es, que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación...

Tal como consta en la prueba No. 2 Copia digitalizada en Pdf memorial No. 001 del 2021 enviado a la Fiscalía 51 de la Unidad contra la Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico – Social Fiscalía General de La Nación – Barranquilla – Atlántico.

1.3 Que, en fecha julio 23 del 2021, mediante oficio No. 20450-04-02-51-227 emanado por parte la Fiscalía 51 local de Barranquilla – Atlántico, me manifiesta, cito textual:

(...) En atención a la solicitud recibida en este despacho por correo electrónico el día 09 de julio de 2021, donde solicita donde solicita impulso del proceso con número de noticia criminal 080016001257201900851, procedo a informarle lo siguiente:

Desde principios del mes de mayo de 2021, este despacho no cuenta con un policía judicial, razón por la cual no es posible en este momento asignar una orden que tenga como finalidad recabar elementos materiales probatorios que permitan aclarar los hechos denunciados. Sin embargo, se procederá a expedir dicha orden una vez le sea asignado un funcionario para tal fin. Esta situación fue informada tanto a la Coordinación de la Unidad de Patrimonio Económico como a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, quienes han informado que se estarán dando pronta solución.

Tal como consta en la prueba No. 3 Copia digitalizada en Pdf. oficio No. 20450-04-02-51-227 emanado por parte la Fiscalía 51 de la Unidad contra la Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico – Social Fiscalía General de La Nación – Barranquilla – Atlántico.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Que, de lo expuesto en el numeral 1.3 de la parte de antecedente del problema, se colige que lo manifestado por el despacho de la Fiscal 51 de la Unidad contra la Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico – Social Fiscalía General de La Nación – Barranquilla – Atlántico, no es una respuesta de fondo, sino una evasiva, para atender mis prerrogativas puesta en conocimiento a través de la denuncia y memorial No. 001 del 2021.

Visualizándose, inacción por parte de Fiscalía 51, con referencia a la Notis Criminis puesta en conocimiento, permitiéndose que el profesional del derecho con la excusa que es el abogado de la señora Lilian Machado, pretenden robarse, invadir, ocuparlo ilegalmente mi lote que con tanto esfuerzo lo compre para hacer mi vivienda y no tener que estar pagando arriendo.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, en la LEY 1755 DE 2015 en su Artículo 13., reza:

(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Subrayado y negrilla es nuestro.

*(...) Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, **la resolución de una situación jurídica**, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, **denuncias** y reclamos e interponer recursos.*

Adiada, a lo anterior, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-490/98, se transcribe aparte para mayor comprensión y un mejor proveer:

*(...) “El derecho de petición, debe entenderlo el juez de instancia, no se satisface con la **respuesta del trámite interno** que la accionada está obligada a seguir. Casi que es un dato irrelevante para el interesado, máxime si se constituye en una negativa a su petición. **La garantía de la que estamos hablando se satisface sólo con respuestas. Las evasivas, las dilaciones, las confusiones, escapan al contenido del artículo 23 de la Constitución. Es que en el marco del derecho de petición, sólo tiene la categoría de respuesta, aquello que decide, que concluye, que afirma una realidad, que satisface una inquietud, que ofrece certeza al interesado.***

*“Si ello es así, mucho más lesivo resulta para un particular **padecer la demora en la respuesta, recibirla en algún momento tardío, pero en tonos vagos e imprecisos y además de todo, verse obligado a presentar una tutela para así provocar una “contestación”, que no respuesta, del demandado, al juez de tutela en explicación de su negligencia.** Se reduce el derecho de petición a tan vago propósito?”(Cfr. T- 439 de 1998. M. P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa). Subrayado y negrilla es nuestro.*

IV. MATERIALES PROBATORIOS (DOCUMENTALES)

Prueba No. 1 Copia digitalizada en Pdf. Denuncia penal por presunto Fraude Procesal

contra el Pd Manuel Gómez Vilorio y Lilian Machado ante la Fiscalía 51 de la Unidad contra la Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico – Social Fiscalía General de La Nación – Barranquilla – Atlántico.

Prueba No. 2 Copia digitalizada en Pdf memorial No. 001 del 2021 enviado a la Fiscalía 51 de la Unidad contra la Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico – Social Fiscalía General de La Nación – Barranquilla – Atlántico.

Prueba No. 3 Copia digitalizada en Pdf. oficio No. 20450-04-02-51-227 emanado por parte la Fiscalía 51 de la Unidad contra la Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico – Social Fiscalía General de La Nación – Barranquilla – Atlántico.

V. JURAMENTO

Que, bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VI. PRETENSIONES

Que, de la manera más respetuosa y expedita posible, solicito ordenar a la Fiscalía 51 local de Barranquilla – Atlántico., si aún no lo ha hecho, dar respuesta de fondo a las peticiones colocadas en su conocimiento a través de Denuncia y memorial No. 001, debido a las razones expuestas anteriormente.

VII. NOTIFICACIONES

Accionante: Calle 88 No. 75B – 87 barrio la floresta en la ciudad de Barranquilla – atlántico (residencia temporal) e mail: yudymfallxs@gmail.com Celular No. 311-6098108

Accionada: Carrera 45 No. 33-10, piso No. 7 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico (Fiscalía 51 de la Unidad contra la Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico – Social Fiscalía General de La Nación – Barranquilla – Atlántico) e mail: ana.villanueva@fiscalia.gov.co

Atentamente,



YUDY MELÉNDES FALLX

CC No. 56.087.850 de Maicao – Guajira.